

*Orden Ministerial número 154/2000, de 9 de junio, por la que se arbitran diversas medidas tendentes a facilitar el derecho de uso a determinados usuarios de vivienda militar.*

La Orden Ministerial 22/1996, de 5 de febrero, por la que se fijan los cánones de uso de las viviendas militares ocupadas por viudas que reúnan determinados requisitos, establece una reducción del canon de uso para este colectivo, si su Nivel de Recursos Individual no supera el veinticinco por ciento (25%) del Haber Regulador fijado en las Leyes de Presupuestos para el personal integrado en el Grupo de Clasificación «C». La citada Orden Ministerial fue desarrollada mediante Resolución 23/1996, de 6 de febrero, del Secretario de Estado de Administración Militar, por la que se fija el procedimiento y condiciones a los que se ha de ajustar el reconocimiento de los cánones regulados en aquélla.

Posteriormente, la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, en su disposición adicional octava, faculta al Ministerio de Defensa para arbitrar medidas tendentes a facilitar el ejercicio del derecho de uso vitalicio de su vivienda militar a retirados, jubilados, viudos, viudas y, en su caso, a los beneficiarios señalados en el apartado 2 del artículo 6 de la misma, cuyo nivel de recursos económicos individual no supere los límites que reglamentariamente se determinen.

Con base en la referida habilitación, por la presente Orden Ministerial se regulan las reducciones del canon de uso que

podrán reconocerse al referido colectivo, con criterios similares a los establecidos en la Orden Ministerial 22/1996, toda vez que las situaciones que se pretenden proteger son semejantes y únicamente se amplía el colectivo al que le es de aplicación.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado,

**DISPONGO:**

*Primero. Personal con derecho a reducción del canon de uso*

Los retirados, jubilados, viudos, viudas y, en su caso, los beneficiarios señalados en el apartado 2 del artículo 6 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, que hayan adquirido el derecho de uso con carácter vitalicio de la vivienda militar que ocupan, tendrán derecho a la reducción del canon de uso que se establece en la presente Orden Ministerial, cuando reúnan los requisitos que en la misma se determinan.

*Segundo. Requisitos*

La reducción del canon de uso de la vivienda que ocupan se reconocerá al personal citado en el apartado anterior de esta Orden Ministerial, que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que el Nivel de Recursos Individual (NRI) no supere el veinticinco por ciento (25%) del Haber Regulador fijado para el personal integrado en el Grupo de Clasificación «C» en las respectivas Leyes de Presupuestos para cada ejercicio económico.
- b) Que no tenga reconocida cualquier otra reducción del canon de uso.

*Tercero. Cálculo del NRI*

1. Para el cálculo del NRI se acumularán los ingresos netos anuales de todos los convivientes en la vivienda militar (Unidad Conviviente), ponderándose estos últimos en razón de sus circunstancias personales o familiares.

2. A estos efectos, se entenderá por Unidad Conviviente todas las personas que habiten normalmente en el domicilio, incluida la persona que haya adquirido el derecho de uso con carácter vitalicio y, por ingresos netos anuales, el importe resultante de restar de los ingresos brutos generados por todos y cada uno de los convivientes los gastos que sean deducibles de conformidad con la legislación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3. El número de miembros de la Unidad Conviviente será el que resulte de aplicar la siguiente tabla:

- Si el solicitante es la única persona que habita en la vivienda ..... 1,8
- Si, además del solicitante, habitan N personas..... 1 + N
- Por cada uno de los convivientes con minusvalía . 1,5

(en lugar de 1)

4. La fórmula para el cálculo del NRI es la siguiente:

$$\text{NRI} = \frac{\text{Ingresos netos anuales de la Unidad Conviviente}}{\text{Número de miembros de la Unidad Conviviente}}$$

*Cuarto. Tipos de reducción del canon de uso*

Se establecen dos tipos de reducción del canon de uso:

- a) Si el NRI es inferior al veinte por ciento (20%) del Haber Regulador fijado para el personal integrado en el Grupo de Clasificación «C» en las respectivas Leyes de Presupuestos para cada ejercicio económico, la reducción del canon será del cuarenta por ciento (40%).

- b) Si el NRI está comprendido entre el veinte por ciento (20%) y el veinticinco por ciento (25%) del referido Haber Regulador, la reducción del canon será del treinta por ciento (30%).

*Quinto. Reconocimiento del derecho*

1. Corresponde al Director General Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas la competencia para reconocer el derecho a reducción del canon de uso de las viviendas militares, previa solicitud de los interesados.

2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial, acompañando la justificación documental que se determine, y se dirigirán al Director General Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, pudiendo presentarlas en las Delegaciones de Defensa y en la Gerencia y Delegaciones del referido Instituto.

3. Las solicitudes se resolverán conforme a los plazos, términos y condiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y producirán efectos económicos a partir del mes siguiente al de la fecha de la correspondiente resolución.

4. Las solicitudes de reducción del canon de uso deberán renovarse en el mes de enero del año siguiente al de su reconocimiento, y así por sucesivos períodos anuales, acompañando exclusivamente la documentación cuyos datos hayan sufrido modificación.

De no formularse nueva solicitud, aun cuando no haya habido variación en los datos, decaerá el derecho y se procederá a la facturación normal del canon de uso en los meses sucesivos, hasta que el interesado solicite de nuevo la reducción y sea resuelto por el Director General Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas.

5. Asimismo, decaerá el derecho a la reducción del canon de uso, que podrá declarar de oficio el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, cuando se constata la falsedad o carencia de datos que tengan incidencia en el reconocimiento del mismo, pudiendo exigirse en este caso no sólo el pago de las cantidades indebidamente bonificadas, sino también las responsabilidades a que hubiere lugar.

*Sexto. Recursos*

Los actos y resoluciones del Director General Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas ponen fin a la vía administrativa. Contra los mismos, únicamente procederá el recurso potestativo de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa.

*Disposición transitoria única. Personal que tiene reconocido el derecho a reducción del canon de uso*

Las viudas que tengan derecho a reducción del canon de uso de la vivienda militar que ocupan, en virtud de lo que establece la Orden Ministerial 22/1996, de 5 de febrero, lo mantendrán en los mismos términos en que les fue reconocido, debiendo renovar la solicitud de acuerdo con lo que se establece en la presente Orden Ministerial.

*Disposición derogatoria única. Derogación normativa*

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- Orden Ministerial 22/1996, de 5 de febrero, por la que se fijan los cánones de uso de las viviendas militares ocupadas por viudas que reúnan determinados requisitos.
- Resolución 23/1996, de 6 de febrero, del Secretario de Estado de Administración Militar, por la que fija el procedimiento y condiciones a los que se ha de ajustar el reconocimiento de cánones regulados en la Orden Ministerial 22/1996, de 5 de febrero.

*Disposición final única. Entrada en vigor*

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 9 de junio de 2000.

**FEDERICO TRILLO-FIGUEROA  
Y MARTINEZ-CONDE**